



CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

“MEDIDAS CONTRA EL RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES”

La Antigua (Guatemala), 10 a 12 de julio de 2023

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

1. **¿La garantía del plazo razonable en la tramitación de los procesos, está configurada en su ordenamiento como un derecho humano?**

R.: no existe una garantía del plazo razonable en la tramitación de los procesos; no se encuentra garantizado expresa y definidamente en la actual Constitución. Nuestra Carta Fundamental consagra la garantía constitucional del debido proceso, por lo que en una interpretación extensiva . El artículo 19, N° 3, inciso sexto dispone:

“Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.”

No obstante, en el anteproyecto de propuesta de nueva Constitución Política de la República de Chile, elaborado por la Comisión Experta, se propone la inclusión de un Capítulo II, denominado “Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales”; se garantiza este derecho, el que se encuentra dentro del “derecho a un debido proceso”. La norma propuesta consagra lo siguiente en la letra c), del artículo 7:

“7. El derecho a un debido proceso. Esto comprende:

a) El derecho a ser oído y juzgado por un tribunal competente, independiente, imparcial, predeterminado por ley y establecido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales.

b) Un proceso dotado de garantías que posibiliten actuaciones, procedimientos y decisiones racionales y justas. La ley establecerá las garantías de un procedimiento e investigación racionales y justos.

c) Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción deberá ser motivada y fundada en un proceso previo, legal y oportunamente tramitado. Deberá ser dictada en un plazo razonable, con derecho a la ejecución y respeto a la cosa juzgada”.

2. **¿Cuáles son los requisitos que deben concurrir para que este derecho se considere vulnerado?**

R.: como no existe una garantía precisa, no hay requisitos específicos. No obstante, como se indicó precedentemente, la garantía del debido proceso consagrada en nuestra Carta Fundamental, es amplia. Ahora bien, en el derecho positivo, se encuentran las normas relativas

a los plazos, cuyo incumplimiento tienen como sanción general dirigidas a las partes, la del abandono del procedimiento, la preclusión del derecho que le asiste. Por otra parte, existe el mecanismo de las sanciones administrativas que puede ejercer la Corte Suprema en el marco de la facultad que por Constitución se le concede el artículo 82, esto es, la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación (exceptuados el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales).

3. ¿Existe jurisprudencia sobre esta materia que pueda compartir?

R.: específicamente, compartimos lo siguiente:

- ✓ **Un proceso judicial no puede continuar indefinidamente y carente de límites sin afectar la eficacia y el prestigio de la administración de justicia así como el derecho al juzgamiento dentro de un plazo razonable. (STC 3338 c. 22)**

4. ¿En la corte, tribunal o sala constitucional de su país, existe un problema de retraso excesivo en la resolución de los procesos? En caso afirmativo, ¿puede describirlo aportando cifras referidas al último año?

R.: Entendemos que el tiempo de tramitación de una causa se refiere al tiempo transcurrido entre el ingreso y la dictación de la sentencia de fondo de las causas que fueran declaradas admisibles por las Salas. En ese orden de ideas, podemos señalar que no hay un problema de retraso excesivo en la resolución de los procesos constitucionales que se siguen en esta Magistratura. A modo ejemplar, se observó que, “en el caso del requerimiento de inaplicabilidad, el promedio de tramitación para las causas ingresadas el año 2021 y terminadas en el año 2022, el tiempo promedio fue de 228 días. Por su parte, los requerimientos de inaplicabilidad ingresados durante el año 2022 y terminados durante el mismo año, tuvieron un tiempo promedio de tramitación de 216 días. Esto confirma la tendencia en la reducción de los tiempos de tramitación que se ha mantenido constante en los últimos años”¹.

Cuadro ejemplo del tiempo promedio de procesos iniciados el año 2022

Materia	Tiempo promedio hasta admisibilidad	Tiempo promedio hasta sentencia
CPR	10 días	30 días
INA	30 días	216 días

5. Identifique las causas de ese posible retardo en la tramitación y resolución de los procesos.

R.: gracias a la implementación permanente de herramientas que han permitido contar con mayor celeridad de los procesos; la problemática se ha centrado, principalmente, en el tiempo de espera desde que la causa se encuentra en acuerdo hasta que se dicta sentencia.

6. En su caso, describa las medidas legislativas u organizativas que se han adoptado contra el retraso.

R.: el Tribunal Pleno de Ministros ha adoptado algunas medidas de consideración:

¹ pág. 13, de la Cuenta Pública de 2022 del Presidente del Tribunal Constitucional: <https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/03/CuentaPublica2022-TCC.pdf>

- ✓ Adoptar acuerdos de Pleno. Por ejemplo, para definir plazo para la entrega de sentencias;
- ✓ Acuerdos de Sala en torno a implementar medidas para la celeridad de los procesos (Ej.: reunir en una sola las resoluciones de admisibilidad y traslado de fondo)
- ✓ Dictar Autos Acordados. Ej.: Auto Acordado sobre tramitación electrónica (publicado el 20 de abril de 2023); Modificación de Auto Acordado sobre sesiones ordinarias y horarios de audiencia y de atención al público;

Desde el punto de vista procesal jurisdiccional, Secretaría ha implementado una serie de medidas tendientes a superar el retardo. Las principales son las siguientes:

- ✓ Propuesta de vistas conjuntas de materias ya resueltas. Principalmente, la celeridad se encuentra centrada en la propuesta de este tipo de causas en las tablas para su vista preferente. A modo ejemplar, se encuentran las causas en materia de penas sustitutivas, de la ley de armas; en materia de ley de tránsito; y en toda causa donde se encuentre algún requirente privado de libertad;
- ✓ Adecuación de las normas a la tramitación electrónica
- ✓ Actualización página web
- ✓ Implementación de una nueva plataforma de tramitación electrónica
- ✓ Acceso inmediato a los expedientes (hitos con lenguaje sencillo)
- ✓ Motor de búsqueda de causas
- ✓ Trazabilidad de la información (integración cruzada - seguimiento) - informes diarios ingreso de escritos, etc. (reiterados en la cuenta en algunos casos)
- ✓ Seguimiento en plataforma de acceso interno (incumbentes), con aviso de vencimiento de plazos
- ✓ Publicación de las causas en estado de acuerdo, con indicación de redactores

7. ¿En la tramitación de los procesos penales, existen límites temporales específicos para llevar a cabo la investigación? La existencia de retrasos indebidos en la tramitación de los procesos penales ¿tiene alguna consecuencia en relación con la pena?

R.: en general, no hay retardos que pudieren afectar los procesos penales que se encuentren ligados las causas que lleva el Tribunal Constitucional.

8. ¿Existe un régimen de responsabilidad del Estado por el retardo en la tramitación de los procesos?

R.: salvo la figura del error judicial en la justicia ordinaria; no existe en materia de procesos seguidos ante el Tribunal Constitucional. El error judicial, es una responsabilidad del Estado, es una responsabilidad por error judicial y no por actos u omisiones de personas particulares o de autoridades políticas o administrativas, es una responsabilidad objetiva, pues no requiere dolo o culpa y abarca los perjuicios morales y patrimoniales. Se encuentra garantizado en el artículo 19, N° 7, letra i) de la Constitución Política de la República, y se ejerce como acción constitucional que se dirige contra el Estado para obtener la reparación pecuniaria del daño sufrido a raíz de haber sido condenado o privado de libertad por una resolución injustificadamente errónea o

arbitraria. En otras palabras, es la indemnización de los perjuicios patrimoniales y morales que tiene una persona por derecho, tras haber sido acusada erróneamente.